



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 186 de fecha junio 08 de 2021, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico, y recibido en este Despacho el día 11 de junio de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 25 de junio de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2016-00198-00
Demandante:	COOPERATIVA COOPRESOL
Demandado:	LUCIO ANTONIO DORIAN

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico a través de oficio No. 186 de fecha junio 08 de 2021, y recibido por correo electrónico el día 11 de junio de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 08-832-40-89-001-2021-00085-00 cuyo demandante es COMERCIALIZADORA HARDWARE y demandado LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.021.963.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado LUCIO ANTONIO DORIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.021.963, dentro del proceso radicado No. 2016-00198, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico dentro en el proceso 08-832-40-89-001-2021-00085-00 comunicado a través de oficio No. 186 de fecha junio 08 de 2021, y recibido por correo electrónico el día 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARÁ ATLÁNTICO**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 28-06-2021
se notificó por estado No. 67 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

